Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

IEB

DICTAMEN N°.....441.....

REF: E 34-2024-986-AE S /PROYECTO DE DECRETO PARA PRÓRROGA DE CONTRATOS ARTÍSTICOS ORQUESTA SINFÓNICA DEL CHACO ABRIL A JUNIO DE 2024

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto el proyecto de decreto obrante en la e-Parte Nº11, por el cual se propicia facultar al Señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir la prórroga de los contratos de carácter artístico, bajo la modalidad de locación servicios, con vigencia a partir del 01 de abril de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024

I. Analizando la normativa aplicable e instrumentos legales en cuestión, se observa que la Ley Nº 1690-E, en su artículo séptimo, crea el Instituto de Cultura del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial, de conformidad con el inciso b) del artículo 4º de la ley 1092-A de Organización y Funcionamiento de la Administración Financiera del Sector Público Provincial.

En su artículo Nº16 inc. e), se establece que el presidente del Instituto de Cultura tiene como función celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco;

Por su parte, la Ley Nº 1998-A creó en la jurisdicción del Instituto de Cultura del Chaco, la modalidad de contrato de carácter artístico bajo el vínculo de locación de servicios, para el desempeño de las tareas relacionadas con las disciplinas que requieran la predisposición natural y aspectos de carácter profesional, para crear e interpretar obras de arte, a través de la conjugación del talento y de la formación artística, sujeto a examen de reválida de aptitudes cada cuatro años;

IEB

En su artículo segundo, se establece que el Instituto de Cultura del Chaco, podrá designar a través de concurso general abierto de antecedentes y oposición, la cantidad de veintiséis (26) personas artistas, cuya relación laboral estará regida por un contrato de plazo determinado, que preste servicios en forma personal y directa, sujeto a examen de reválida de aptitudes.

En el artículo 3º estipula que, en los casos establecidos en el artículo anterior, se deberán revalidar aptitudes cada cuatro años, en el caso de no superar la reválida se dará una segunda oportunidad en el lapso de treinta (30) días y de no superar esta última, se procederá a su baja, sin derecho a indemnización alguna, en cuyo caso el Instituto de Cultura del Chaco, deberá llamar a concurso, para cubrir la vacante en un plazo no mayor de treinta (30) días de producida la baja.

En este sentido, el Decreto Nº481/2023 de fecha 9 de marzo de 2023, aprueba el resultado del Concurso Interno por Reválida de Aptitudes, realizado en el ámbito de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, destinado a cubrir siete (7) cargos artísticos, para cumplir funciones como músicos de la Orquesta Sinfónica del Chaco, conforme con lo establecido por Resolución Nº 0062/23 del registro del citado organismo y, en su artículo segundo, faculta al señor Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, a suscribir los contratos de carácter artístico, bajo la modalidad de locación de servicios, con las personas detalladas en Planilla Anexa al mencionado instrumento legal, con vigencia a partir 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco.

Posteriormente, por Decreto Nº216/2024 de fecha 23 de febrero de 2024 a fin de no resentir la continuidad de las funciones, ni afectar la percepción de haberes de las personas contratadas bajo la modalidad artística, se faculta suscribir excepcionalmente prorroga de los contratos de carácter artísticos, bajo la modalidad de locación de servicios, por el periodo desde el 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2024;

II. De todo lo actuado se observa en la e-Parte Nº8/9, la injerencia de la Unidad de Planificación Sectorial de la jurisdicción 34, otorgando factibilidad presupuestaria a las contrataciones.

Que en e-Parte Nº13 obra intervención de la Dirección general de Recursos Humanos considerando que la medida propiciada se encuadra en las previsiones de las Leyes Nros. 1690-E y 1998-A.

IEB

Que en e-Parte N° 14 se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informando el costo presupuestario de la medida y comunica que cuenta con los cargos necesarios para dichas contrataciones.

III. Siendo que la medida propuesta supone la continuidad de los vínculos contractuales en vigencia, que fueron formalizados por los Decretos N°481/2023 y 216/2024, poseen tiempo determinado y son realizados dentro del plazo estipulado por la Ley N°1998-A donde los agentes no están sujetos a revalidación, esta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones jurídicas que formular al contenido del acto administrativo proyectado.

Sin embargo, realizando un análisis de la competencia del órgano emisor del acto proyectado, este organismo asesor observa una discrepancia respecto a que la medida propiciada sea autorizada por decreto del poder ejecutivo provincial, siendo competencia y potestad del Presidente del Instituto.

La Procuración del Tesoro de la Nación sostiene "*la competencia es el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación a los demás. Dicha competencia reviste un carácter objetivo, en tanto requiere de una norma constitucional, legal o reglamentaria que la atribuya, representando a la vez una autorización y una limitación para actuar.* (v. Dictámenes 244: 510, 306:342, 311:244, 312:407).

En este sentido, la ley N°1998-A autoriza expresamente al Instituto de Cultura a designar a veintiséis (26) personas artistas, cuya relación laboral estará regida por un contrato de plazo determinado bajo el vínculo de locación de servicios. Es decir, que el mencionado ente posee competencia legal para llevar a cabo las contrataciones propuestas, resultando ser la resolución de la máxima autoridad del Instituto de Cultura el instrumento legal idóneo para materializarlas.

Dicha facultad de celebrar contratos de servicios está circunscripta a la aplicación de la Ley N°1998-A, es decir que una vez realizado el concurso y aprobado el resultado del mismo por decreto del poder ejecutivo, el presidente del Instituto de Cultura queda facultado a renovar los contratos a los artistas beneficiarios del mismo, dentro del plazo en el cual no están sujetos a revalidación.

IEB

Por lo expuesto, este organismo asesor considera pertinente que el acto administrativo proyectado sea emitido en los términos indicados.

IV- En conclusión, advirtiendo la existencia de un decreto precedente (Nº216/2024), se remite para conocimiento, intervención y tramite que estime corresponder, en razón de que los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno sólo constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio los órganos competentes para resolver pueden apartarse fundadamente, bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no comparten los criterios sustentados por este Organismo Asesor.[1] Es dable recordar que la función de esta Asesoría General de Gobierno se limita al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos, por lo que quedan excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 231:223; –PTN).

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

10 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Dict. N° 286/06, 13 de octubre de 2006. Expte. N° 153293/06. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Dictámenes 259:18).